

Autorizan la publicación para comentarios del proyecto normativo “Directiva que establece el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

Lima, «osifecha»

VISTO:

El Memorando N°GAF-306-2022, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto de resolución que aprueba publicar para comentarios la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, en esta línea, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, señala que el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional de Osinergmin;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme se indica en los Decretos Supremos Nos. 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, en este orden de ideas, conforme a sus competencias, el Osinergmin se encuentra facultado a dictar las disposiciones a través de las cuales se brinde un tratamiento adecuado para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

Que, de otro lado, respecto de la obligación de inscribirse en los registros de la Administración, el numeral 1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, y en especial deben inscribirse en los registros de la Administración Tributaria. Asimismo, el administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes;

Que, al amparo de las facultades otorgadas en los Decretos Supremos Nos. 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero” (en adelante, la Norma Procedimientos Tributarios de Osinergmin);

Que, el artículo 27 de la Norma Procedimientos Tributarios de Osinergmin, señala que los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes habilitado en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe). Asimismo, se precisa que los sujetos inscritos en el Registro de Contribuyentes tienen la obligación de mantener actualizada la información proporcionada en dicho registro, salvo respecto de aquellos datos referidos a su razón o denominación social y domicilio fiscal, los cuales son actualizados de oficio por Osinergmin de acuerdo con la información contenida en ficha del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; siendo que el registro y su actualización se efectúan a través del sistema que para tal efecto habilite Osinergmin en su portal institucional (www.osinergmin.gob.pe);

Que, el mismo artículo 27 añade que el contribuyente del Aporte por Regulación puede registrar la baja del registro de contribuyentes, sin perjuicio de las acciones de verificación y fiscalización posterior, así como que Osinergmin puede inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización, establezca su condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, y puede

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

efectuar la actualización de la información del Registro de Contribuyentes que no hubiera sido comunicada por los sujetos inscritos o sus representantes legales y de la cual tome conocimiento;

Que, en tal sentido, en armonía con el principio de predictibilidad, resulta conveniente establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, lo cual se encuentra acorde con el principio de predictibilidad, constituyendo una actividad de índole administrativa;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación del proyecto “Procedimientos Tributarios Vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético y Minero”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 28 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, así como los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, y disponer que junto con su Anexo que forma parte de la presente Resolución, la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin”, así como su Exposición de Motivos; sean publicados en el Portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar – Lima o vía correo electrónico a comentarios_UATGC@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos Norma Romero Sipan, con el asunto “Directiva REGAP”.

Artículo 3. – Análisis de los comentarios

La Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza de la Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

«ochambergro»

Omar Chambergro Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la Inscripción, Actualización y Baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte Por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

Lima, «osifecha»

VISTO:

El Memorando N°GAF-306-2022, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, en esta línea, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, señala que el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional de Osinergmin;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme se indica en los Decretos Supremos Nos. 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, en este orden de ideas, conforme a sus competencias, el Osinergmin se encuentra facultado a dictar las disposiciones a través de las cuales se brinde un tratamiento adecuado para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

Que, de otro lado, respecto de la obligación de inscribirse en los registros de la Administración, el numeral 1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, y en especial deben inscribirse en los registros de la Administración Tributaria. Asimismo, el administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes;

Que, al amparo de las facultades otorgadas en los Decretos Supremos Nos. 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero” (en adelante, la Norma Procedimientos Tributarios de Osinergmin);

Que, el artículo 27 de la Norma Procedimientos Tributarios de Osinergmin, señala que los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes habilitado en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe). Asimismo, se precisa que los sujetos inscritos en el Registro de Contribuyentes tienen la obligación de mantener actualizada la información proporcionada en dicho registro, salvo respecto de aquellos datos referidos a su razón o denominación social y domicilio fiscal, los cuales son actualizados de oficio por Osinergmin de acuerdo con la información contenida en ficha del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; siendo que el registro y su actualización se efectúan a través del sistema que para tal efecto habilite Osinergmin en su portal institucional (www.osinergmin.gob.pe);

Que, el mismo artículo 27 añade que el contribuyente del Aporte por Regulación puede registrar la baja del registro de contribuyentes, sin perjuicio de las acciones de verificación y fiscalización posterior, así como que Osinergmin puede inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización, establezca su condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, y puede efectuar la actualización de la información del Registro de Contribuyentes que no hubiera sido

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

comunicada por los sujetos inscritos o sus representantes legales y de la cual tome conocimiento;

Que, en tal sentido, en armonía con el principio de predictibilidad, resulta conveniente establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, lo cual se encuentra acorde con el principio de predictibilidad, constituyendo una actividad de índole administrativa;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XXX-2022-OS/CD, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto Norma “Directiva que establece el tratamiento para la Inscripción, Actualización y Baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, considerando las sugerencias y aportes brindados, corresponde aprobar la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la Inscripción, Actualización y Baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN”, que tiene por objeto establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 28 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, así como los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Norma “Directiva que establece el tratamiento para la Inscripción, Actualización y Baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN”, que en calidad de Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

«ochamberg»

Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**NORMA “DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN,
ACTUALIZACIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL APORTE POR
REGULACIÓN POR ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA –
OSINERGMIN”**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva establece el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, de conformidad con el numeral 1 artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el artículo 27 de la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, con el fin de generar mayor predictibilidad respecto de las acciones de Osinergmin que permitan la identificación tributaria de los contribuyentes y/o aquellos sujetos que se encuentren en la capacidad de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación.

Artículo 3.- Base Legal

La base legal aplicable a la presente directiva comprende las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley N° 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- b) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos (en adelante, la LMOR).
- c) Ley N° 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- d) Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg.
- e) Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.
- f) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG).
- h) Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante, el Código Tributario).
- i) Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, que aprueba alícuota del Aporte por Regulación de OSINERGMIN - Sector Energético, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022.

- j) Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, que aprueba alícuota del Aporte por Regulación de OSINERGMIN - Sector Minero, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022.
- k) Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, que aprueba la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero”.

En todos los casos, se incluyen las modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se consideran las definiciones aquí establecidas:

- a. **Aporte por Regulación:** Es el tributo del tipo contribución recaudado a favor de Osinergmin, conforme al artículo 10 de la LMOR, destinado al sostenimiento institucional de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27699.
- b. **Clave SOL:** Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT.
- c. **Código de Usuario:** Texto conformado por números y/o letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT.
- d. **Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, encargado de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan.
- e. **Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación (REGAP):** Es el registro administrativo en el que se encuentran obligados a inscribirse todos los agentes dentro del ámbito de competencia de Osinergmin que sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por dicho organismo.
- f. **RUC:** Número de Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- g. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Capítulo II De la Inscripción

Artículo 5.- Inscripción de los sujetos obligados en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

Deben inscribirse en el REGAP, todas las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de

Osinermin, que sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por Osinermin, conforme a las leyes vigentes.

La inscripción solicitada por los sujetos obligados a inscribirse en el REGAP se realiza como un procedimiento de aprobación automática.

Artículo 6.- Plazo para la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

Los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por Osinermin deben inscribirse en el REGAP dentro de los treinta (30) días calendario anteriores y hasta el día de inicio de las actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación.

Artículo 7.- Lugares y medios para la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

Los sujetos obligados a inscribirse en el REGAP deben realizar la inscripción en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe), a través de la Plataforma Web del Sistema de Fiscalización del Aporte por Regulación-SIFAR.

A tal efecto, al ingresar al enlace correspondiente, se muestra un formulario donde se debe ingresar la información del RUC, código de usuario y clave SOL proporcionados por SUNAT.

Artículo 8.- Inscripción de oficio en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

8.1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6 de la presente Directiva, Osinermin inscribe de oficio en el REGAP a los sujetos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, no habiéndose inscrito en el REGAP, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización de Osinermin, se establezca su condición de contribuyentes del Aporte por Regulación.
- b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria.

La inscripción es notificada al sujeto mediante un oficio remitido por la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinermin.

El oficio al que se refiere el párrafo anterior puede contener además el mandato de complementar la información necesaria para efectos de la inscripción en el REGAP, detallando los datos que se solicitan y otorgando un plazo para cumplir con la indicada obligación no menor a (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada.

8.2. Osinermin puede inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de actividades generadoras de obligaciones tributarias del Aporte por Regulación.

8.3. En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el presente artículo, con excepción del inciso b), los sujetos deben cumplir con sus obligaciones tributarias a

partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por Osinergmin, la misma que puede ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

- 8.4. Tratándose de la inscripción de oficio por los hechos señalados en el inciso b), los sujetos deben cumplir con las obligaciones tributarias que les correspondan en aquellos períodos por los que se les atribuya responsabilidad solidaria.

Capítulo III De la Actualización

Artículo 9.- Actualización de la información de los sujetos obligados en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

La actualización solicitada por los sujetos obligados a inscribirse en el REGAP se realiza como procedimiento de aprobación automática.

- 9.1. Para tal fin, dichos sujetos pueden realizar la actualización de su información que hubiese sido incorporada, modificada o actualizada en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), a través de la Plataforma Web del Sistema de Fiscalización del Aporte por Regulación-SIFAR, ingresando al formulario correspondiente, mediante su RUC, código de usuario y clave SOL proporcionado por SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los hechos que originen la actualización.
- 9.2. La actualización se realiza, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y/o verificación que Osinergmin pueda solicitar en virtud a sus competencias.
- 9.3. Osinergmin puede solicitar a los sujetos inscritos, con carácter general o particular y en las condiciones y plazos que esta determine, la actualización total o parcial de los datos contenidos en el REGAP.
- 9.4. Los sujetos a inscribirse en el REGAP no necesitan actualizar aquellos datos referidos a su razón o denominación social y domicilio fiscal, los cuales son actualizados de oficio por Osinergmin de acuerdo con la información contenida en el RUC del contribuyente en la SUNAT.

Artículo 10.- Actualización de oficio en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

- 10.1. Osinergmin de oficio, efectúa la incorporación, modificación o actualización de la información del REGAP que no hubiera sido comunicada por los sujetos inscritos, de la cual hubiera tomado conocimiento en las acciones de fiscalización y/o verificación que haya llevado a cabo; así como de la información contenida en Ficha del RUC de la SUNAT.
- 10.2. Adicionalmente, la incorporación, modificación o actualización de la información del REGAP también puede ser efectuada por Osinergmin en base a la información remitida por las Entidades de la Administración Pública.

10.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, Osinergmin de oficio puede efectuar incorporaciones, modificaciones y actualizaciones masivas de la información del REGAP.

Capítulo IV De la Baja de Inscripción

Artículo 11.- Baja de la inscripción de los sujetos obligados en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

- 11.1. El sujeto inscrito en el REGAP puede solicitar la baja de su inscripción, en tanto no cuente con la calidad de contribuyente y/o responsable de tributos administrados por Osinergmin, previa evaluación de Osinergmin. Dicha solicitud tiene carácter de declaración jurada.
- 11.2. Al solicitar su baja de inscripción en el REGAP, el contribuyente y/o responsable debe presentar la documentación que permita verificar la pérdida de la condición de contribuyente y/o responsable de obligaciones tributarias vinculadas al Aporte por Regulación. Sin perjuicio de ello, Osinergmin puede solicitar de forma adicional, la documentación que estime pertinente para verificar dicha condición.
- 11.3. Los contribuyentes inscritos en el REGAP den solicitar su baja de inscripción dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los hechos que originen la pérdida de condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados por Osinergmin, cuando se produzca cualesquiera de los siguientes hechos:
- a) Declaración de quiebra o sobreseimiento definitivo en aquellos procesos concursales regulados por la Ley N° 27809, lo que se acreditará con copia certificada de la resolución judicial que declara la quiebra y extinción del patrimonio del deudor, o resolución que declara el sobreseimiento definitivo, así como con el documento donde conste su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp.
 - b) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos, o Disolución cuando esta sea la causal de pérdida de su condición de contribuyente y/o deudor tributario. En los casos de fusión, escisión y demás formas de reorganización se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 13. En dichos casos se debe adjuntar constancia de inscripción de la extinción ante Sunarp o escritura pública o acuerdo de fusión, escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas, según corresponda, inscrito ante Sunarp.
 - c) Extinción de Sociedades Irregulares, o Acuerdo de Disolución cuando se trate de sociedades no inscritas en los Registros Públicos, debiendo adjuntar el documento que acredite el acuerdo de los socios de poner fin a la sociedad irregular y la constancia o certificado de Sunarp en el que conste que no existe una persona jurídica inscrita con la denominación o razón social elegida por la sociedad irregular, cuya fecha de expedición no exceda los 30 días hábiles; o de ser el caso, la ficha de inscripción de la persona jurídica que se encuentre inscrita con la misma denominación o razón social elegida por la sociedad irregular.
 - d) Término del contrato de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de sus socios o partes contratantes, debiendo adjuntar el acta o acuerdo que acredite el término del contrato.
 - e) Cualquier otra circunstancia que conlleve la pérdida de su calidad de contribuyente y/o deudor tributario.

- 11.4. La solicitud de baja de inscripción del REGAP es resuelta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada ésta, mediante un oficio emitido por la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo positivo.
- 11.5 Se consigna como fecha de baja la que figure en la solicitud de baja como pérdida de condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados por Osinergmin, o de corresponder, la del documento o información de sustento de la baja de oficio a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva.
- 11.6. La aprobación de la baja de inscripción en el RUC no releva al deudor tributario del cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudo haber generado, ni exime a Osinergmin de exigir su cumplimiento.
- 11.7. Osinergmin puede reactivar de oficio la inscripción en el REGAP cuando compruebe que la baja de inscripción solicitada por los sujetos inscritos no es conforme con la realidad.

Artículo 12.- Comunicación de fusión, escisión y/o demás formas de reorganización de sociedades o empresas

Tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, los contribuyentes y/o responsables deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos en que la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de reorganización sea anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública, los contribuyentes y/o responsables o sus representantes legales deben comunicar dicha fecha dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia. De no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo se entiende que la fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas surten efecto en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.
- b) En los casos en que la fecha de entrada en vigencia fijada en los acuerdos respectivos sea posterior a la fecha de otorgamiento de la escritura pública, se debe comunicar tal hecho a Osinergmin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 13.- Lugares y medios para la baja de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

Los sujetos inscritos que soliciten su baja de inscripción en el REGAP deben efectuarla, a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, señalando como Área de Destino a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Baja de oficio de la inscripción de los sujetos obligados en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación

- 14.1. Osinergmin de oficio puede dar de baja a la inscripción en el REGAP cuando establezca, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización, que el sujeto inscrito no tiene la calidad de contribuyente y/o responsable de tributos administrados por Osinergmin, conforme en el artículo 12 de la presente norma.

- 14.2. Para dicho efecto, Osinergmin corre traslado al sujeto inscrito y/o administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para presentar sus alegatos y evidencias en su favor de corresponder.
- 14.3. Presentados o no los descargos correspondientes y merituada la información recabada en la verificación o fiscalización efectuada, Osinergmin declara mediante un oficio emitido por la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranzas, la baja de la inscripción en el REGAP o en su defecto si corresponde mantener la inscripción del contribuyente.
- 14.4. La consignación de la fecha de baja se rige por lo dispuesto en el numeral 11.5 del artículo 11 de la presente Directiva.

Artículo 15.- De la impugnación

- 15.1. Contra el oficio que notifica la inscripción o baja en el REGAP, cabe la interposición de recurso administrativo de apelación que es resuelta por la Gerencia de Administración y Finanzas, que se tramita conforme a lo dispuesto en la LPAG.
- 15.2. Contra el oficio que notifica la no aceptación de la solicitud de baja en el REGAP, cabe la interposición del procedimiento contencioso tributario de apelación que es resuelto por el Tribunal Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 145 a 150 y 163 del Código Tributario.

Capítulo V Infracciones y Sanciones

Artículo 16.- Infracciones

Los incumplimientos a la presente Norma se encuentran tipificados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173 del Código Tributario.

Artículo 17.- Sanciones aplicables

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva es sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Sobre las inscripciones vigentes

1. Las inscripciones en el REGAP que se hubieren efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva, continúan siendo válidas.
2. Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el REGAP están obligados a comunicar o actualizar, la dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, de conformidad con el artículo 9 de la presente Norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Sobre la regularización de las inscripciones, actualizaciones y bajas en el REGAP ocurridas antes de la vigencia del presente dispositivo normativo

Los sujetos que hayan adquirido la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por Osinergmin, que deban actualizar la información que hubiese sido incorporada y/o modificada o solicitar su baja de inscripción en el REGAP, siempre que las causas que los originaron hayan sido anteriores a la vigencia de la presente resolución, podrán solicitar la inscripción, actualización o baja correspondiente acorde a los procedimientos establecidos en la presente resolución, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución.